

Murcia a 9 de noviembre de 2007.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, Ginés Vivancos Mateo.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

15327 Orden de 29 de octubre de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Especial "Luis Vives" de Nonduermas (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Rebeca Soler García con DNI n.º 48.390.347-A, como representante de la entidad "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Luis Vives, Sociedad Cooperativa", titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado "Luis Vives", con domicilio en Nonduermas, C/ Párragas, n.º 9 y 11, en solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Especial por la ampliación de una unidad de Educación Básica Especial (para alumnos con pluridiscapacidad).-

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Modificar, de acuerdo con el artículo 13.1.b) y c) y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Especial "Luis Vives", de Nonduermas (Murcia), con la ampliación de una unidad de Educación Básica Especial, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado concertado de Educación Especial

Denominación específica: "Luis Vives"

Código del Centro: 30009046

Titular: "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Luis Vives, Sociedad Cooperativa"

CIF: F-30029144

Domicilio: C/ Párragas, n.º 9 y 11.

Localidad: Nonduermas

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Básica Especial

Capacidad:

- 2 unidades con 10 puestos escolares para alumnos con pluridiscapacidad

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el día 13 de septiembre de 2007.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La unidad que se autoriza afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Concierto Educativo suscrito con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podría incluirse la nueva unidad autorizada en el Régimen de Conciertos Educativos por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad del Centro, antes del inicio de las actividades educativas de la nueva unidad, deberá remitir a esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la relación del personal que atenderá la nueva unidad, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo acreditar estar en posesión de las titulaciones que se recogen en la Resolución de 19 de abril de 1999, de la Dirección General de Centros Educativos: Maestro especialista en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), de maestro especialista en Audición y Lenguaje, o de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial.

La Dirección General de Centros, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala esta Orden.

Asimismo, el titular se compromete a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo

órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 29 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

15326 Orden de 30 de octubre de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil "San Pablo-CEU" de Molina de Segura.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. José Méndez Serrano con D.N.I. n.º 22.909.343-D, como representante de la "Fundación Universitaria San Pablo CEU", solicitando modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil "San Pablo-CEU", con domicilio en Cañada Honda, s/n. Paraje Flechas, de Molina de Segura, por la ampliación de 1 unidad, con modificación en las instalaciones.

En su virtud,

Dispongo

Primero: Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1.b) y c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil "San Pablo-CEU" de Molina de Segura, con la ampliación de 1 unidad y 25 puestos escolares, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Infantil

Denominación específica: "San Pablo CEU"

Código de Centro: 30008108

Titular: "Fundación Universitaria San Pablo CEU"

C.I.F.: G-28423275

Domicilio: Cañada Honda, s/n. Paraje Flechas.

Localidad: Molina de Segura

Municipio: Molina de Segura

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.

Capacidad: 8 unidades y 200 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá la nueva unidad autorizada, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda la nueva unidad autorizada en el Centro de Educación infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 30 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.